

Expediente: **3094/18**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ CASTILLO BENITO JESUS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **CASTILLO, BENITO JESUS-DEMANDADO**

20248408880 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

20248408880 - **YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3094/18



H106038193619

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación**

**JUICIO: "TARJETA TITANIO S.A. c/ CASTILLO BENITO JESUS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3094/18.**

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2024.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para regular honorarios en estos autos caratulados: "TARJETA TITANIO S.A. c/ CASTILLO BENITO JESUS s/ COBRO EJECUTIVO", y

### **CONSIDERANDO:**

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al letrado Carlos Guillermo Yubrin por las etapas de ejecución de sentencia y ejecución de honorarios profesionales.

1) La regulación de la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la etapa de ejecución de sentencia se practicará fijándose como base regulatoria el importe de capital reclamado (\$22.848,55), con más los intereses pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el 30% anual desde la fecha de mora (01/04/2019) hasta la fecha de la presente resolución, lo cual arroja un total de \$61.384,34.

Sobre esta base regulatoria, se procederá conforme lo establecido por el artículo 38 de la ley N° 5.480, y se regulará un 14% al letrado apoderado de la actora. Asimismo, se procederá a regular el 55% correspondiente al letrado Carlos Guillermo Yubrin en su carácter de apoderado del actor. De este total corresponde calcular el 20% conforme lo normado en el artículo 68 inciso 2 de la citada ley.

2) Con respecto a la labor desarrollada en la ejecución de honorarios, se seguirá un criterio similar utilizado en el acápite 1. En este caso, sin embargo, se tomará como base regulatoria el monto de los honorarios regulados en sentencia de fecha 07/08/2019 (\$20.150) con más el interés correspondiente -aplicando para ello la tasa activa del banco nación-, lo cual arroja un total de \$90.996,25.

De la base resultante, y con idéntico mecanismo de cálculo que el utilizado anteriormente, corresponde tomar el 14% y adicionarle el 55% de honorarios procuratorios, para, finalmente, calcular sobre ello el 20% establecido en el artículo 68, inciso 2 de la ley arancelaria.

3) Los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos. Sin embargo, fijar una consulta escrita (conforme lo estipulado en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria) resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria.

Por lo expuesto, considero justo y equitativo para fijar los honorarios por la etapa de ejecución de honorarios y ejecución de sentencia de capital, seguir el criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero en todas sus Salas, según el cual se toma el valor equivalente a una consulta escrita de abogado vigente a la fecha, sobre la que se aplica solamente el porcentual del 20% previsto en el artículo 68 inciso b) de la ley 5.480 (ver antecedentes: Juicios: Valle Fértil S.A. C/ Augusto Roberto Walter S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10, Sala I; "Aguas Danone de Argentina S.A. C/ Palomares Silvia del R. y Otros S/ Cobro Ejecutivo" Expte N° 1356/03-I3, Sent N° 353 del 17/08/10, Sala II; "Laroz Victor Jaime C/Guaraz Angelina del Rosario S/Cobro Ejecutivo" Expte N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12, Sala III).

A su vez, atento a lo establecido por el artículo 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el letrado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley nacional N° 24.432,

## **RESUELVO:**

**1) REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado Carlos Guillermo Yubrin, quien actuó como apoderado de la parte actora (doble carácter), en la suma de **\$124.000,00 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

**2) REGULAR** honorarios por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sus honorarios al letrado Carlos Guillermo Yubrin, por derecho propio, en la suma de **\$124.000,00 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago. PAB. 3094/18.

## **HÁGASE SABER**

**Dr. Ariel Fabián Antonio**

Cuarta Nominación

**Actuación firmada en fecha 13/11/2024**

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ba57e600-a0f0-11ef-9eec-030ea8047d3e>